



DISPOSICIONES LEGALES DEL
ECUADOR EN MATERIA DE IN-
VERSION EXTRANJERA

ALADI/CR/di 276
REPRESENTACION DEL ECUADOR
5 de abril de 1971

Montevideo, 14 de marzo de 1971.

No. 20 - ALADI

La Representación Permanente del Ecuador saluda muy atentamente a la Secretaria General de la ALADI y se permite remitir, para su conocimiento y del resto de las Representaciones, las disposiciones legales vigentes en el Ecuador, en materia de Inversión Extranjera.

La Representación Permanente del Ecuador aprovecha la ocasión para reiterar a la Secretaria General de la ALADI los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.

A la
Secretaria General
de la ALADI
Presente

REPRESENTACION DEL ECUADOR
ANTE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL ECUADOR, EN MATERIA
DE INVERSION EXTRANJERA

1.- INVERSION EXTRANJERA SIN LIMITACIONES:

El MICIP podrá autorizar inversión extranjera sin limitaciones, en cuanto a sus aportaciones al capital social, en los sectores agropecuario, agroindustrial, manufacturero, turístico y de aseo y servicios sanitarios.

2.- REMISION DE UTILIDADES AL EXTERIOR:

Los propietarios de una inversión extranjera tendrán derecho a transferir al exterior, en divisas libremente convertibles:

- Si la empresa exporta más del 80% de su producción u opera en el sector turismo, no tiene límite para la remisión de utilidades.
- Si la empresa exporta por lo menos el 40% de su producción anual, podrá remitir hasta el 40% neto de la inversión extranjera registrada en el Banco Central del Ecuador.
- Si la empresa se dedica a la actividad de vivienda popular, puede remitir hasta el 40% neto de la inversión extranjera registrada.
- En los demás casos, las empresas pueden remitir hasta el 30% neto de la inversión extranjera registrada.
- NETO: Significa después de impuestos.
- Pagos a la Casa Matriz.

Las filiales, subsidiarias, sucursales o agencias en el Ecuador, de sociedades extranjeras, tienen derecho a deducir de sus ingresos, sin retención alguna, los pagos efectuados a sus matrices - por concepto de gastos administrativos generales, establecidos en los contratos autorizados por el MICIP, y registrados en el Banco Central, sin que excedan del 5% de la base imponible del ejercicio, calculada antes de la deducción de tales gastos.

3.- REGIMEN TRIBUTARIO:

- Tarifa de Impuesto a la Renta para Sociedades

Las sociedades constituidas en el Ecuador o que operen en el país a través de una sucursal, pagarán sobre su base imponible el 25%.

REPRESENTACION DEL ECUADOR
ANTE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

- 2 -

- Crédito Tributario para Accionistas Extranjeros.

El pago del impuesto a la renta realizado por las sociedades, se entenderá hecho por cuenta de sus accionistas, socios o par-tícipes. Cuando sean sucursales de compañías extranjeras o ex-tranjeros sin residencia en el Ecuador, podrán deducir este pa-go (25%) del impuesto a la renta.

- Ingresos Remesados al Exterior.

Los beneficiarios de ingresos, utilidades o dividendo que se re-mitan al exterior, pagarán la tarifa única del 36% sobre el ingre-so gravable, previa la deducción del 25% del crédito tributario.

4.- SECTORES LIMITADOS PARA LA INVERSION EXTRANJERA:

- Sector Bancario, de compañías Financieras, Seguros y Reaseguros: se permite hasta el 49% de inversión extranjera directa.
- Sector Construcción: se permite hasta el 19.9% de inversión extran-jera directa.

No están incluidas dentro de ésta limitación las empresas que se dediquen a la construcción de vivienda popular.

- Sector Inmobiliarias: se permite hasta el 49% de inversión extran-jera directa.
- Sector Comercial: se permite hasta el 49% de inversión extranjera directa.

Podrá autorizarse inversión extranjera sin las limitaciones antes indicadas, en empresas dedicadas a la comercialización interna de productos manufacturados en el exterior, cuando la inversión tenga por objeto desarrollar modernos procedimientos de comercialización y distribución; así como en empresas dedicadas a la comercializa-ción internacional de productos manufacturados, cuando estas ope-ren con mercados de terceros países.

- Sector Pesquero: se permite hasta el 49% de inversión extranjera directa.

El Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero determinará los casos especiales en los cuales, atento al interés nacional, se podrán constituir empresas extranjeras que se dediquen a la actividad -

/...

REPRESENTACION DEL ECUADOR
ANTE LA
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

- 3 -

pesquera en las actividades no tradicionales.

5.- SECTORES LIMITADOS PARA APERTURA DE SUCURSALES:

No se autorizará el establecimiento de sucursales de compañías extranjeras en los siguientes sectores:

Pesquero: radiodifusión y televisión; publicidad, periódicos y revistas; generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, telecomunicaciones; servicios aéreos ecuatorianos; empresas estratégicas relacionadas con la defensa y seguridad nacionales; transporte marítimo y fluvial; construcción; y, transporte terrestre interno especializado.

6.- SECTORES RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ECUATORIANAS:

- Radioemisoras comerciales, estaciones de televisión comerciales, actividades referentes a la publicación de periódicos y revistas y de otros medios de comunicación social;
- Servicios públicos: agua potable, alcantarillado, teléfonos, correos y telecomunicaciones;
- Transporte interno; y publicidad.